

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de Ayapango

Año: 2023

Volumen: 29

lunes 05 de febrero 2024

Periódico Oficial del Gobierno Municipal

Ayapango, Estado de México.

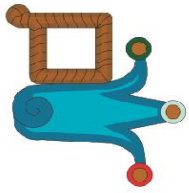
C. RENE MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

Presidente Municipal Constitucional

CONTENIDO:

H. Ayuntamiento 2022-2024
Ayapango
Tierra donde sigue saliendo el sol

Publicación y Difusión del Bando Municipal de Ayapango del Ejercicio Fiscal 2024.



DIRECTORIO

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO AYAPANGO

RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO MUNICIPAL

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR

MARÍA CIELOS TENORIO
SEGUNDO REGIDOR

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

EVELIN SANDOVAL RAMOS
CUARTO REGIDOR

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

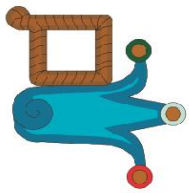
ILSE FABIOLA MEDINA REYES
SEXTO REGIDOR

BANESA RAMÍREZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA





H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

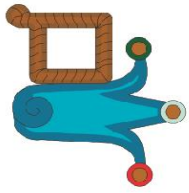
LIC. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, en cumplimiento con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expide los siguientes:

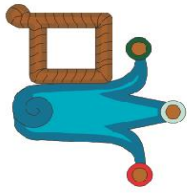
ACUERDOS DE CABILDO A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL



ÍNDICE DE CONTENIDO

DIRECTORIO	-----	2
MARCO LEGAL Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	-----	3
Publicación y Difusión del Bando Municipal de Ayapango del Ejercicio Fiscal 2024	-----	5
DISPOSICIONES	-----	36





Administración 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
2022-2024

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico.

MARCO ANTONIO FLORES MARQUEZ.
Primer Regidor.

MARÍA CIELOS TENORIO.
Segundo Regidora.

RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Tercer Regidor.

EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.

GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.
Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
Séptima Regidora.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
ANGÉLICA SILVA GARCÍA

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO

LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2024.
Que regirá a partir del 3 de febrero del 2024.

- I. Mantener el orden público y la paz social.
- II. Alcanzar el bienestar de la sociedad en pleno respeto a los derechos humanos, promoviendo un gobierno participativo, con sentido humano, honesto, eficiente, eficaz, con vocación de servicio, con visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades.
- III. Promover y garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, estableciendo las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación en razón de origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
- IV. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales y programas en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres en coordinación con las autoridades en la materia, así como para garantizar el ejercicio de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.
- V. Coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio.
- VI. Apoyar el desarrollo de la población, formular planes y programas que busquen cubrir las necesidades del deporte, educación, salud, equidad de género y bienestar social.
- VII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, usando el gobierno municipal como política prioritaria el fomento empresarial y turístico de Ayapango, velando por el desarrollo económico y la promoción del empleo en beneficio de la población municipal.
- VIII. Impulsar la mejora regulatoria y los principios de la legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honestidad, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, jerarquía, desconcentración, descentralización, desburocratización, previsión y transparencia a fin de impulsar el desarrollo económico y bienestar social.
- IX. Promover una cultura ecológica entre los habitantes como medio para la preservación, conservación, restauración y el aprovechamiento sostenido de los ecosistemas, para ello, de forma enunciativa más no limitativa procederá a:
 - a) Garantizar las condiciones ambientales de cuidado y preservación del suelo en todas sus expresiones;
 - b) Garantizar la calidad del agua potable, el alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales;
 - c) Garantizar la calidad del aire que respiran los habitantes del municipio;
 - d) Garantizar la preservación de la flora en el territorio;
 - e) Garantizar la preservación de la fauna en el territorio;
 - f) Promover la disminución del uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acero o contenedores plásticos de bienes de un solo uso, así como su uso racional, reuso y disposición final de forma responsable;
 - g) Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acero o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
 - h) Que los envases de las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como complementos médicos;
- X. Observar las políticas de Gobierno Digital que emita los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información, para fomentar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Ayapango expedirá los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 9.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- II. Autoridades Municipales Auxiliares: A los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, que en cumplimiento a la Ley sean electos o designados en el Municipio.

- III. Bando: Al presente instrumento normativo municipal de Ayapango, que regirá y contenga normas de observancia general dentro del territorio municipal de Ayapango.
- IV. Cabecera Municipal: Al Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- V. Cabildo: Al Ayuntamiento de Ayapango instalado y reunido en sesión.
- VI. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. Código de Procedimiento: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Federación: A los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIII. Municipio: Al Municipio de Ayapango.
- XIV. Ley Orgánica Municipal: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XV. Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. Presidente: Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México.
- XVII. Vecino: A los habitantes del Municipio de Ayapango.
- XVIII. Tránsito: A aquellas personas que transitan temporalmente por el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO

CAPÍTULO I DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El nombre oficial del Municipio es "AYAPANGO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal. Su cabecera es el pueblo de "Gabriel Ramos Millán".

Artículo 11.- Los Pueblos que conforman al Municipio de Ayapango conservaran sus nombres originarios, provenientes del náhuatl, y que significan:

- I. Ayapango: Proviene del castellano "Ayapanga", que se compone en náhuatl de "a", tres, "apangi", caso o acequia, y "ca", en, que significa "en los tres casos o acequias", esto es, en el lugar que se juntan;
- II. Milancan: Se compone en náhuatl de "milanc", espiga o flor de la caña de maíz, y de "can", lugar, y significa "lugar de las espigas de la caña de maíz";
- III. Palancan: Se compone en náhuatl de "palanc", aguijón de caca de durazno, y de "can", lugar, que significa "lugar de aguijón de palanca";
- IV. Pucan: Compuesto de las palabras en náhuatl "pocanc", el ahumado, y de "ca", que expresa abundancia, que significa "donde hay cosas ahumadas";
- V. Tlanpang: Su Nombre proviene de "tlanc", a los lados, y de "pan", en o sobre y significa: "A los lados o lugares de Sierra";
- VI. Chalcatzapotlan: Se compone en náhuatl de "chal", hueco, Hondonada, boca, y de esta palabra "ca", de "trecel", cerro, "lan", particular pesquera y "can", lugar, que significa "En la boca del cerro o lugar montañas".

SECCIÓN PRIMERA DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Ayapango cuenta con un Escudo Heráldico compuesto por un Jeroglífico topográfico.

El Glifo Topográfico se compone de la representación pictográfica de las "tres acequias" y una cueva que representa la mina de las minas.

Su representación gráfica será la siguiente:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- El presente Bando se expide en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de orden público y observancia general en el Municipio de Ayapango y tiene como objeto:

- I. Establecer las normas generales para la división territorial del Municipio.
- II. La organización del gobierno y la administración pública municipal.
- III. Definir el ámbito de competencia de las autoridades municipales.
- IV. Garantizar la conservación del orden público y paz social.

Artículo 3.- Los pilares de buen gobierno que sustentaran la organización política y administrativa en el Municipio, se integran de la siguiente manera:

1. Ayapango Social: Es el pilar que favorece los valores de una sociedad incluyente, digna, educadora y equitativa.
2. Ayapango Económico: Es el pilar enfocado a lograr un Municipio competitivo, con identidad, equidad y vocación productiva y económica.
3. Ayapango Territorial: Es el pilar enfocado en mantener un Municipio limpio, verde y sustentable, manteniendo nuestro patrimonio natural, cultural y un ecosistema sano.
4. Ayapango Seguro: Es el pilar destinado a consolidar comunidades seguras, protegidas y respetuosas de sus libertades y los derechos de las personas en el orden municipal.

Así mismo, el Municipio a través de las acciones y programas que derive de los pilares del gobierno municipal orientará sus políticas públicas en un esquema de universalidad para el fortalecimiento y recuperación de la participación de la sociedad en su comunidad.

Artículo 4.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son de observancia general y cumplimiento obligatorio para sus autoridades municipales, autoridades auxiliares, vacantes, visitantes, ciudadanos y transeúntes que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango, una vez publicados en la Gaceta Municipal y en los estados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el municipio de Ayapango todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establezcan, favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia.

En el municipio de Ayapango todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 111 al 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su elemento de organización política, administrativa y servicios de carácter municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento tiene como fin:
1. Garantizar la seguridad pública del territorio municipal, de su población y de sus instituciones.



El uso del escudo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Organos Desconcentrados y Descentralizados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- El Gobierno Municipal en su Administración 2022-2024, usará como logotipo de identidad:

El compuesto por la imagen de la silueta de los volcanes (Anáhuac) y Popocatepetl, los cuales son visibles desde cualquier parte del Municipio en la vida real, los tonos ocupados son grises para no saturar el logotipo, una manzana dentro del logotipo reflejando parte de la actividad económica que tiene el municipio la cual está enfocada al campo y productos básicos, los colores utilizados son: amarillos y verdes en 2 tonos. El diseño está creado de tal forma que las hojas están abiertas simbolizando las oportunidades que ofrece el Municipio, el símbolo de sol con rayos en el reflejo de la torre del reloj cuando el sol sale por las montañas, mostrando el arduo trabajo que hacen los habitantes de este municipio desde muy temprana hora al ir a trabajar, los colores utilizados es un gama de colores cálidos, como el amarillo, así se manifiesta que Ayapango es un lugar donde todos los días sale el sol y siempre habrá oportunidades para todos; las letras del nombre Ayapango tienen los colores azul, naranja y amarillo, representando del gobierno municipal actual. Azul, que simboliza seguridad, protección y salud, "Naranja equilibrio natural y comprensión, y el amarillo, dignidad, organización y energía. Todo esto, son rasgos de la población ayapanense. Asimismo, incluye el lema "Tierra donde sigue saliendo el sol", indica la continuidad del trabajo que ha permitido el desarrollo del municipio.

Su representación gráfica será conforme sigue:

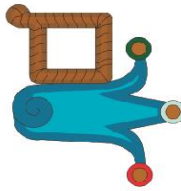


El uso del logotipo es exclusivo del Ayuntamiento de Ayapango, Unidades Administrativas, Autoridades Auxiliares, Organos Desconcentrados y Descentralizados.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14.- Ayapango cuenta con una superficie territorial de 56.66 kilómetros cuadrados, y colinda al norte con el Municipio de Tlaxiaco, al sur con los Municipios de Amacameca, Otzumbá y Tepetluya, al oriente con el Municipio de Amacameca, al poniente con los Municipios de Tenango del Aire y Achiutlapec.

El Municipio tiene los límites territoriales que establece el Decreto que crea el Municipio de Ayapango,



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



los Decretos posteriores vigentes, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en vigor.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena sobre el Territorio Municipal.

Artículo 16.- El Municipio de Ayapango tiene la siguiente división política:

I. **Cabecera Municipal:**
a) Ayapango de Gabriel Ramos Millán.

II. **Los Pueblos de:**
a) San Diego **(Delegación Municipal)**
b) San Juan Evangelista **(Delegación Municipal)**
c) San Cristóbal Peñita **(Delegación Municipal)**
d) San Bartolomé Milman **(Delegación Municipal)**
e) San Martín **(Delegación Municipal)**

III. **Los Barrios de:**
a) La Capilla.
b) La Soledad.

IV. **Las Colonias de:**

a) Tepepetl.
b) Mi Barrio.
c) El Cabrero.
d) El Arsenal.
e) La Tronconera.
f) La Colonia (Peñita).
g) El Maguayal.

V. **Las ex Haciendas de:**
a) San Juan Bautista.
b) Santa Cruz Tamariz.
c) San Andrés **(Tepepetl, Peñita)**

VI. **Las Granjas de:**

a) El Arsenal.
b) Los Ocos.
c) Camilito **(Peñita)**
d) Chihuahua.
e) El Lucreo.

VII. **Los Ranchos de:**

a) Huerta Margarita.
b) Queso Ayapango.
c) Santa María.
d) San José.
e) Artista.
f) El Farol.
g) San Martín.
h) De Piedra.
i) San Miguel.
j) Dos Almas.
k) Los Arrascazas.
l) San Rafael **(Tepepetl)**

a) Rancho el Escarcelo.
b) Rancho El Arsenal.

VIII. **Los Caseríos de:**

a) Las Aguilas.
b) **Comunidad Comate**
c) Francisco Arredondo Méndez.
d) Las Casitas **(Tepepetl)**
e) Caserío el Arsenal.
f) Caserío a Petana.
g) Colonia San Diego.
h) Santa Feza.
i) Predio El Cabrero.
j) Unidad Académica Profesional.

IX. **El Centro Universitario de la UAEM.**

Los ejidos, para efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acortar la división del Territorio Municipal en Delegaciones, Sub Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas.

CAPITULO III

DE LA POBLACION

Artículo 18.- La población del Municipio, se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes del municipio adquieren la categoría de:

I. **Originarios:** Las personas nacidas dentro del territorio Municipal.
II. **Nacidos:** Son las personas que tengan cuando menos 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal o manifiesten expresamente ante la autoridad Municipal el deseo de adquirir la nacionalidad.

La Calidad de Vecino de Ayapango se pierde por las siguientes causas:

I. **Residir fuera del Municipio,** por un periodo de más de seis meses, exceptuando los casos en que se desempeñe en actividades reconocidas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera de su territorio.
II. **Fallecimiento** expresado ante la Autoridad Municipal correspondiente y/o antes de cumplirse el plazo de seis meses referidos en la fracción anterior.

Artículo 19.- Son Ciudadanos Ayapangueses quienes cumplan con los requisitos constitucionales y sean originarios o vecinos de Ayapango.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá decretar inhabilitados a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 21.- Son Transmigrantes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso dentro del Territorio Municipal.

El obligación de los transmigrantes, respecto a la Ley Federal, Estatal, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento o su Presidente Municipal, en su caso son:

municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.

- Tratándose de las solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente.
- Enterar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, o los centros de enseñanza que recibe educación básica y media superior.
- Proporcionar la asistencia de sus hijos o a los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad.
- Denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación, abandono o negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, o en casos de violencia de género.
- Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida social.
- No poner ningún tipo de grilla en la infraestructura vial y equipamiento urbano.
- Mantener limpias y cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal.
- Informar de inmediato a Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como la vea de provisto o cualquier otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población.
- Participar en acciones de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
- Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.
- En la medida de sus posibilidades, capacitar y emplear acciones en la materia de protección civil y medio ambiente.
- Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
- Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la unidad municipal de protección civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- Barrear y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión, abstenerse de generar, tirar basura o desecho alguno en la vía pública.
- No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y manantiales del Municipio.
- Procurar el uso de botas reciclables, biodegradables u otros elementos que no sean de un solo uso.
- Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o metal, botas de aseo o contenedores plásticos de bienes por productos reciclables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- Para los habitantes que tengan el carácter de comerciantes, queda prohibido expedir o entregar a título gratuito botas de plástico de un solo uso, por lo que en todo caso estas acciones deben ser de carácter oneroso y a cargo del consumidor.
- No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, juegos mecánicos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o gondolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública.
- Participar conjuntamente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
- Respetar las condiciones necesarias para proteger y preservar la vida digna de las animales domésticos de su propiedad, por lo que deben responsabilizarse de ellos, cuidarlos y

- atenderlos, tanto en su domicilio, como en la vía pública, realizando la limpieza de las heces fecales, identificación, vacunación, esterilización, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, así como prevenirlo de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de animales domésticos que causen lesiones quedarán obligados al pago de los gastos médicos a favor de las personas lesionadas. **Ayapango** está prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres y dañinas para las mascotas.
- Responsabilizarse de su ganado, identificándolo con señales que no generen maltrato, así como evitar que atascen las vías públicas municipales.
- Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, remediación y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos.
- No romper botanetas, paravientos y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, gasto excesivo de agua sin justificación y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles, quedando prohibido hacer cargo por pago de agua fuera del lugar permitido y establecido para ello.
- No tirar y/o poder residuos sin contar con la autorización correspondiente.
- No quemar basura de origen orgánico e inorgánico.
- Queda prohibido verter desechos sólidos en las coladeras del drenaje.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en la periferia de instituciones educativas, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica.
- Definir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
- Retirar todo el material de construcción y escombros que irrada la vía pública.
- Usar cubre bocas, en vasa y espacios públicos o de uso común, así como **gel antibacterial** en cualquier establecimiento comercial o de servicios y acatar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes, siempre que así lo determinen dichas autoridades y que tengan como finalidad prevenir, controlar, disminuir la propagación de una enfermedad o **epidemia**.
- Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades.

Artículo 23.- Es derecho de los adultos mayores, el contar con un lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier contribución.

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Ayapanguesas, a fin de garantizar el mejor ambiente de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y reconociendo para ellos los derechos previstos en el artículo 17 de dicho ordenamiento.

El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, y las áreas administrativas correspondientes tramitará y promoverá el respeto, la protección y la salvaguarda de sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad, garantizando asistencia social. Además, el Ayuntamiento, en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, así como organismos defensores de Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementará y aplicará las acciones apropiadas para contribuir a la erradicación de la violencia y el acceso escolar sin costo de niñas, niños y adolescentes, en los distintos centros educativos.

Atenciones.

Artículo 22.- Quienes integran la Población del Municipio tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

- Derechos:**
 - Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales en términos de la Constitución Federal y la demás legislación aplicable.
 - Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los **reglamentos jurídicos** aplicables.
 - Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.
 - Denunciar ante la Contraloría Interna o los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades Administrativas, el Bando Municipal vigente, Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que deba acatar, para los casos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, se deberá presentar la queja ante la Comisión de Honor y Justicia.
 - Transmitir libremente por el territorio municipal, salvo en los casos de restricción que el Ayuntamiento fije de conformidad con las normas aplicables.
 - Ser protegido por el cuerpo de Seguridad Pública en persona y patrimonio.
 - Acceder a los beneficios de las campañas de estudio fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Recibir oportunamente los Servicios de Emergencia y Rescate en caso de siniestro o **desastre** en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil.
 - Participar en los procesos de consulta pública que organicen las autoridades municipales, en los términos de la convocatoria que el efecto accesorio expida el Ayuntamiento.
 - Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones.
 - Votary ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas.
 - Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o paraparticipar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
 - Votar en un sufragio universal libre de coacción electoral, donde se combata el deterioro de los suelos, agua, aire, flora y fauna del territorio, a través de la participación activa de los habitantes del municipio en conjunto con sus autoridades.
 - Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Obligaciones:**
 - Cumplir y respetar la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el territorio municipal.
 - Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, bienes públicos, bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante **el la autoridad municipal competente**, a cualquier persona que cause daños a los mismos.
 - Contribuir a la Hacienda Municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.
 - Respetar a las Autoridades Municipales legítimamente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no obstar el orden público o la paz social.
 - Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres.
 - Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección de Tesorería y Finanzas, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en los demás que establezcan las disposiciones legales.
 - Proporcionar con veracidad la información y datos que soliciten las autoridades

del Municipio.

Artículo 26 bis. El Ayuntamiento de Ayapango asume la obligación de generar los mecanismos y medidas para prevenir y sancionar la violencia de género, ello con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, el Ayuntamiento de Ayapango establecerá las medidas necesarias para el tránsito seguro y con libertad de las niñas, adolescentes y mujeres que transiten en la vía pública del Municipio de Ayapango o que se encuentren dentro del territorio municipal de Ayapango.

Artículo 26.- Los extranjeros que residan legalmente en el territorio Municipal, deberán registrarse en el Padrón Municipal correspondiente, dentro de los 10 días siguientes al establecimiento permanente de su domicilio.

SECCION IV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los ciudadanos Ayapangueses, en el desarrollo del Municipio, sus comunidades y de las personas. El Presidente Municipal podrá suscitar o convocar a organizaciones sociales para el cumplimiento de sus fines, así como para impulsar y desarrollar políticas públicas municipales tendientes a mejorar los niveles de vida de la población y potenciar el desarrollo social, económico, cultural, político y turístico de Ayapango.

Artículo 28.- El Ayuntamiento y la población, cuidarán conjuntamente la conservación de los recursos naturales, el entorno arquitectónico del "Pueblo con Escudo", y programará el equipamiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, así como de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su estado jurídico y su titularidad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo social y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas, privadas y sociales para la prestación de servicios sociales y satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

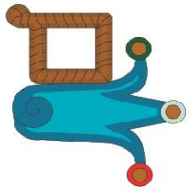
Artículo 31.- El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, que entra compuesto por sus bienes y su hacienda pública.

Artículo 32.- Los Bienes Municipales son:
I. Del Dominio Público.
II. Del Dominio Privado.

Artículo 33.- Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión; que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o a una función pública.

Son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter, los bienes de gobierno y los particulares, solo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento o explotación de estos bienes los derechos que ley establece.

Artículo 34.- Quedan comprendidos entre los bienes del dominio público de uso común del Municipio



Administración 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"



de Ayapango

- i. Las avenidas, calles, callejones, cerradas y cualquier otra vialidad de dominio municipal.
- ii. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de particulares.
- iii. La Fianza de la Constitución, en la cabecera municipal, así como las plazas, explanadas, jardines y parques públicos ubicados en la cabecera, los pueblos y colonias.
- iv. Los bienes que por el artículo 16 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 35.- Son bienes municipales destinados a un servicio público:

- i. El Palacio Municipal.
- ii. La Casa Municipal de Cultura.
- iii. Los Auditorios Municipales y Delegacionales.
- iv. Las Delegaciones Municipales.
- v. El Mercado Municipal "Santísimo".
- vi. La Unidad Deportiva Municipal.
- vii. El Complejo Deportivo "La Playa".
- viii. Los demás que destine el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 36.- Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. No perderán ese carácter hasta no se declare de dominio público.

El parque Eco-Turístico denominado "El Galpón" es un bien público de dominio privado y su administración estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo Su funcionamiento estará normado por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para uso y aprovechamiento tendrán preferencia los habitantes de Ayapango, sin que ello implique afectar su régimen de propiedad o sus condiciones físicas. Es obligación de quienes los utilicen contribuir a su mantenimiento y conservación.

Artículo 37.- Los bienes inmuebles públicos del dominio privado del Municipio son inembargables e inalienables.

Artículo 37 bis.- En los bienes inmuebles municipales de dominio público destinados a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los bienes inmuebles donde se ubican las delegaciones municipales, salones de usos múltiples y auditorios municipales, se prohíbe la realización de cualquier acto de proselitismo político o cualquier actividad partidista, así como la promoción, publicidad o proselitismo político.

Estas infracciones se sancionarán con multa equivalente al importe de 5 a 10 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de 10 y hasta 15 horas, en caso de reincidencia, el arresto deberá ser de 15 y hasta 30 horas, mismo que será contable con trabajo a favor de la comunidad, hasta por 10 horas, independientemente de la responsabilidad administrativa o incluso penal que surja por la contravención a lo dispuesto en la presente disposición.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 38.- El Municipio, como parte integrante del Estado de México, se encuentra gobernado por el Ayuntamiento, integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y con las atribuciones que éste le confiere, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y las demás Leyes Federales y Estatales le confiere.

Artículo 48.- Las Dependencias citadas en el artículo 45 y 46 del presente Bando Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano Interno de Control encargado de coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal y tiene a su cargo las funciones y atribuciones que le faculta la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos y correcciones estatales o municipales.

Los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo en su competencia la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tribunales de actos o comisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios a través de las siguientes autoridades:

- i. **Autoridad Investigadora:** Es la unidad adscrita al Órgano Interno de Control encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- ii. **Autoridad Substantivadora:** Es la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de audiencia o fiscal.
- iii. **Autoridad Resolutora:** Es la unidad de responsabilidad administrativa adscrita al Órgano Interno de Control, o el servidor público que este último asigne, encargada de resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás aplicables.

En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares en el Tribunal de Justicia Administrativa será facultado para resolver.

El titular de la Contraloría Interna Municipal, las autoridades antes mencionadas, así como el personal que se encuentre adscrito y considerado en la Contraloría Interna Municipal tendrán el carácter de Honoríficos en los Organismos Descentralizados a los que hace referencia el artículo 45 del presente Bando Municipal.

Artículo 49 bis.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que consecuentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por el Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- i. El Titular de la Contraloría Municipal.
- ii. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
- iii. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presida.

Artículo 39.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayapango está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal y en los demás ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones y acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente tiene las facultades previstas en los artículos 128 de la Constitución Local, 43 y 50 de la Ley Orgánica Municipal, así como expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias.

Artículo 41.- El Ayuntamiento reside en el predio de "Ayapango de Gabriel Ramos Millán" y su sede permanente es el Palacio Municipal, el cual es inalienable y ninguna autoridad militar o civil podrá ingresar en él, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones y para resolver los asuntos de su competencia funcionará en pleno y conformará las comisiones permanentes dispuestas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Ayapango, las cuales funcionarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento como órgano colegiado sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada ocho días, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. El salón de cabildo "Bentón Juárez" será su recinto oficial.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las cuales serán previamente calificadas por el Ayuntamiento.

Las actas, con las previsiones de ley, son documentos públicos. Las deliberaciones de los integrantes del Ayuntamiento, cuando se trate de sesiones privadas, no podrán ser grabadas salvo por el equipo propio del Ayuntamiento y solo para los fines previstos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 44.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, que podrá ejecutarlas por sí mismo y podrá apoderarse de las dependencias y entidades administrativas municipales para ello.

Artículo 44 bis.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, además de las atribuciones contenidas en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y demás reglamentos municipales, la expedición de actas de suscribir, expedir y modo honesto de vivir.

SECCION PRIMERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 45.- La estructura orgánica de la administración pública municipal, se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, en el ejercicio de su facultad delegada y se conformará de la siguiente forma:

1. Presidencia
 - 1.1 Secretaría Técnica.
 - 1.2 Oficinas Mediodora-Clasificadora y Calificadora.
 - 1.3 Coordinación de Información Pública.
 - 1.4 Coordinación de Comunicación Social.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, quienes serán nombrados de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer, atenderá y asesorará a las mujeres del Municipio y sus delegaciones que se encuentren en vulnerabilidad por violencia física, psicológica y jurídica, en caso de ser víctimas de la violencia procederá de forma legal, se comunicará con las instancias correspondientes para proceder a resolver.

Coordinará, ejecutará y dará seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que apoyen los vínculos sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

La coordinación dará seguimiento al programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México.

Diseñará, implementará y evaluará políticas públicas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de los diversos ámbitos del ámbito estatal.

SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DESCONCENTRADOS

Artículo 51.- El Sistema Municipal DIF de Ayapango registró su organización interna por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como por su reglamento interno, que al efecto será expedido por su Junta de Gobierno.

Artículo 52.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, registró su funcionamiento interno por la ley que lo crea y por su propio reglamento interno, que será formulado y expedido por su Consejo Municipal.

Artículo 53.- El Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango registró su funcionamiento por la ley que lo crea, y por su reglamento interno, que será formulado y expedido por su Junta Directiva.

Artículo 54.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de las personas, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 55.- El Registro Civil del Estado de México, en Ayapango, cuenta con una Oficina, la cual depende administrativamente del Ayuntamiento, en cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones esta adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SECCION TERCERA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- Para el correcto desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxiliará, además de los previstos en las leyes o los que determine cada uno de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los

2. Secretaría del Ayuntamiento
3. Contraloría Interna Municipal
 - 3.1 Autoridad Investigadora.
 - 3.2 Autoridad Substantivadora.
 - 3.3 Autoridad Resolutora.
4. Consejería Jurídica.

Directores de:

1. **Otras Públicas y Servicios.**
 - 5.1 Coordinación de Servicios Públicos.
 - 5.2 Coordinación de Servicios Generales.
 - 5.3 Coordinación de la Administración del Agua.
2. **Desarrollo Urbano.**
7. **Finanzas y Fomento.**
 - 1.1 Coordinación de administración.
 - 1.2 Coordinación de Prestal y Catastro.
 - 1.3 Coordinación de Recursos Humanos.
3. **Desarrollo Económico.**
 - 8.1 Coordinación de Desarrollo Aprovechamiento.
 - 8.2 Coordinación de Turismo.
9. **Educación y Cultura.**
 - 9.1 Coordinación de Bibliotecas.
10. **Gobierno y participación ciudadana.**
 11. **Desarrollo Social.**
 - 11.1 Coordinación del Instituto del Consejo de la Mujer.
 - 11.2 Coordinación de Salud.
 12. **Ecología.**
 13. **De Seguridad Ciudadana.**
 - 13.1 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 13.2 Coordinación de Sistemas de Información, Comunicación y Tecnología para la Seguridad Pública C2.
 14. **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.**
 15. **Protección Civil.**
 16. **Área Coordinadora de Archivos.**

Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMOIF).
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango (IMCUDFIDAY).
3. Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango (IMJUVAY).

Artículo 46.- La Administración Pública cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

- i. Oficina del Pagador Civil.
- ii. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 47.- Para efficientar las tareas que realicen las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá modificar sus reglamentos, así como los manuales de organización y manuales de procedimientos, mismos que tendrá la facultad de expedir acuerdos, circulares y demás disposiciones que permitan regular el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio de que las propias dependencias que las integran, implementen de manera permanente la normatividad que permita la promoción del uso de las tecnologías de la información para impulsar el desarrollo económico y social sin dejar de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Local y en la Legislación en materia de Gobierno Digital.

Los Titulares de las Coordinaciones y demás unidades administrativas comprendidas en el artículo 45 de este ordenamiento serán designados por el Presidente Municipal, salvo en casos previstos por la Ley cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

- i. **Órganos Auxiliares:**
 41. Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
 42. Comités o Consejos.
 43. Consejos de Participación Ciudadana.
 44. Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno y Participación Ciudadana.
- ii. **Autoridades Auxiliares:**
 45. Delegados o Delegadas Municipales.
 46. Jefes de Sector o de Sección.
 47. Jefes de Núcleo.

Artículo 57.- Son Comisiones Permanentes del Ayuntamiento:

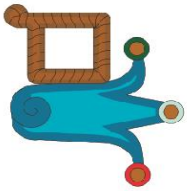
- i. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil.
- ii. De Planeación para el Desarrollo.
- iii. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- iv. De Hacienda.
- v. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- vi. De Mercados, Centrales de Abastos y Rastros.
- vii. De Alambrao Público.
- viii. De Fomento Aprovechamiento y Forestal.
- ix. De Paques, Jardines y Parques.
- x. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- xi. De Turismo.
- xii. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- xiii. De Empleo.
- xiv. De Salud Pública.
- xv. De Población.
- xvi. De Participación Ciudadana.
- xvii. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- xviii. Comisión de Apoyo y Atención al Migrante.
- xix. Comisión de Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- xx. Comisión de Atención a la Mujer y Atención a la Violencia en contra de las Mujeres.
- xxi. Comisión de Lluvia Tormentales.
- xxii. Comisión de Atención a la Juventud y Derechos Humanos.

Las Comisiones Permanentes son colegiadas, integradas por 3 miembros del Ayuntamiento, y de sus reuniones de trabajo habrá acta, la cual será certificada ante el Secretario de Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones I, II y III serán presididas por el Presidente Municipal. Las Comisiones previstas en las fracciones IV y V serán presididas por el Síndico Municipal. Las Comisiones previstas en las fracciones VI y VII serán presididas por el Primer Regidor. Las Comisiones previstas en las fracciones VIII, IX y X serán presididas por la Sexta Regidora. Las Comisiones previstas en las fracciones XI y XII serán presididas por la Cuarta Regidora. Las Comisiones previstas en las fracciones XIII, XIV y XV, serán presididas por la Segunda Regidora. Las Comisiones previstas en las fracciones XVI, XVII y XVIII, serán presididas por la Séptima Regidora. Las Comisiones previstas en las fracciones XIX, XX y XXI, serán presididas por el Quinto Regidor.

Artículo 58.- Los Delegados tienen sus funciones previstas en el artículo 57 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, así como las prohibiciones establecidas en el artículo 58 dicha Ley.

Artículo 59.- En los Pueblos (Delegaciones) de **Milpa Alta, Pánuco, San Diego Chicomilpan, Pórtia y Tlaxiaco** se elegirán Consejos de Participación Ciudadana, integrados conforme al dispuesto



Administración 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"



por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal y medirá las funciones que se prevén en el artículo 74 de dicha Ley:

Artículo 60.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo, previa garantía de nulidad.

Artículo 61.- La regulación de los Organos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Municipal de Autoridades Auxiliares y Consejo de Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomienda el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 62.- Las Autoridades Auxiliares no podrán otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas.

Tantándose de los programas de inclusión social, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso las Autoridades Auxiliares podrán recibir documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Participación Ciudadana, la recolección de opiniones, sugerencias de la comunidad, cuando se trate de otras previstas en el artículo 35 del Código Financiero, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Sección Cuarta, de las Organizaciones Sociales.

Artículo 63.- El Municipio reconoce las formas de organización social comunitaria que existen en el territorio municipal, tales como Mayordomías, Fiscalías, Palogues, Comités de Voluntariado, Sociedad de Padres de Familia y toda aquella que tenga como fin organizar a un sector o una comunidad para lograr el desarrollo comunitario y humano de la población.

Artículo 64.- El Presidente Municipal se encuentra facultado para suscribir convenios, durante su periodo de gobierno, con organizaciones sociales, gremiales, religiosas y de cualquier otra índole, de los sectores público, privado y social que contribuyan al Desarrollo Municipal, comunitario y humano de Ayapango y sus comunidades.

SUBSECCION ÚNICA DEL MÉRITO CIVIL

Artículo 65.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas Físicas o Jurídicas- Colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, y por la realización de destacadas obras o obras relevantes en beneficio de la Comunidad del Municipio del Estado de México, tales como la Humanidad en su ámbito Ambiental, Artístico, Equidad de Género, Literario, Deportivo, Artesanal, Tradicional, Científico, Tecnológico y Académico.

Los Reconocimientos se otorgarán de manera anual, en sesión solemne del Ayuntamiento, durante la conmemoración de la erección del Municipio de Ayapango del Estado de México.

El Presidente Municipal podrá otorgar reconocimientos a Huéspedes y Visitantes Distinguidos del

corrupción y en caso de tener conocimiento de alguna, deberá denunciarla.

- XVIII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de Seguridad Pública.
- IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles en su caso el apoyo, que conforme a derecho proceda.
- X. Abstenerse de disponer bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XI. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dudar información o bienes en perjuicio de las autoridades.
- XIII. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XIV. Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se le formulen, o en su caso, turnarlo al área competente.
- XV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de denuncias, caídas, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XVI. Abstenerse de conmutar en las instalaciones de sus instituciones dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones bebidas embriagantes sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado.
- XVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera de servicio.
- XVIII. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así como obtener y mantener vigente la Certificación respectiva.
- XIX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio público de seguridad pública.
- XX. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las comisiones, actos indebidos o constructivos de dolo, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciben con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencias en su cumplimiento.
- XXIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí y en el personal bajo su mando.
- XXIV. Facilitar denuncia anónima e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.
- XXV. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les haya sido proporcionados por la institución a la que pertenecen.
- XXVI. Portar equitativamente el armamento y/o equipo que le sea proporcionado por la institución.
- XXVII. Portar únicamente los uniformes que las proponga la institución, conforme al diseño autorizado y previsto por la normatividad aplicable.
- XXVIII. Las demás que establece esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

Municipio, cuyo registro se mantendrá en un libro de Honor a cargo del Secretario de Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CAPITULO I DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 66.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y en concordancia con el artículo 122 de la Constitución Local, son Funciones y Servicios Públicos Municipales considerados en forma sucintiva y no limitativa, los siguientes:

- I. **Servicios Públicos:**
 - 1) Agua potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales.
 - 2) Alcantarado Público.
 - 3) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos.
 - 4) Mercado y Centros de Abasto.
 - 5) Plomeros.
 - 6) Rastros.
 - 7) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas, y su Equipamiento.
 - 8) Embellecimiento y Conservación de Pólabas, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.
 - 9) Seguridad Pública y vialidad.
 - 10) Lotes demás que dispongan la Legislación Federal y Local.
- II. **Funciones Públicas:**
 - 1) Asistencia Social en el ámbito de su competencia.
 - 2) Empleo.
 - 3) Desarrollo Social.
 - 4) Cultura.
 - 5) Promoción del Desarrollo de la Juventud y de las Mujeres.
 - 6) Promoción deportiva.
 - 7) Administración Pública Eficiente.
 - 8) Hacienda Pública.
 - 9) Planeación y Otras Públicas.
 - 10) Las demás que dispongan las Leyes Federales y Estatales.

Los servicios públicos municipales están prestados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 67.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que norman la prestación de Servicios y Funciones Públicas.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCION DE LA POBLACION SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 68.- La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, y se regirá por el dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 69.- El Gobierno de Ayapango, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, procurará una eficiente Seguridad Pública y mantenimiento del orden público. Igualmente fomentará la participación de la sociedad civil en labores de Seguridad Ciudadana y en la Prevención del Delito.

- I. Amonestación pública.
- II. Amonestación privada.
- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas.
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días.
- V. Remoción, bajo o cese.

Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor. Por lo que respecta a la sanción establecida en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La inobservancia o el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, involucrado o congresado. La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta minuciosa que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se archive el expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma. La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar el deterioro del proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación e determinación de la responsabilidad que es en su caso resulta.

La imposición de las sanciones que determinan, en su caso, las Comisiones de Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar;
- III. Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley. La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registren las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 78.- Es competencia de la Policía Municipal Preventiva y de la Dirección de Ecología, concurer de la infracción o las disposiciones de los Libros Segundo y Cuarto del Código de Biodiversidad del Estado de México, cuya sanción corresponda al Municipio.

La Policía Municipal Preventiva al conocer de las infracciones dispuestas en el párrafo anterior, y de realizarse estas en vías y espacios públicos, presentará al infractor ante el Oficial Mediador- Conciliador y Calificador y/o Juez Cívico, para que éste, en apego a las disposiciones legales califique la infracción cometida.

Cuando la falta se cometa dentro de la propiedad del infractor, se procederá conforme lo dispone el Código para la Biodiversidad y el procedimiento administrativo común, debiendo dar parte inmediatamente a la Policía Municipal, al Director de Desarrollo Urbano para que éste proceda conforme

A sí mismo, se podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer políticas coordinadas de seguridad, bajo la conducción del Estado, así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 70.- La Dirección de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia implementará acciones para la prevención en materia de seguridad.

Artículo 71.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer.
- V. Los Elementos de la Policía Municipal Preventiva de Ayapango en ejercicio de sus funciones.

Artículo 72.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública, las previstas en el artículo 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México. El Director de Seguridad Ciudadana tiene las funciones previstas en el artículo 12 de la misma Ley.

Artículo 73.- La Policía Municipal Preventiva tiene la siguiente estructura jerárquica:

- I. Director, que será el rango jerárquico del Director General.
- II. Jefes de ramo.
- III. Policía Tercero.
- IV. Policía.
- V. Encargado de C2
 - a) Policía Tercero
 - b) Policía
- VI. Radio-operador.

Artículo 74.- La Policía Preventiva de Ayapango es el único cuerpo policiaco del Municipio estará bajo el mando del Presidente Municipal, quien ejercerá esta función en forma directa o a través del Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 75.- La Policía Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como agrego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal.
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozca, en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- IV. Observar un trato respetuoso con todos las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de lenguaje inadecuado en las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- V. Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la prohibición comiso de la detención o que falta administrativa.
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ella, se realice la denuncia correspondiente inmediatamente ante la autoridad competente.
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se aplicará a cualquier acto de

las previsiones legales.

SUBSECCION UNICA DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 79.- Por los efectos de este bando se considerará adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente podrá ser comprobada mediante:

- I. Acta de nacimiento.
 - II. Tratamiento de extrajero, mediante documento oficial.
 - III. A través de dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.
 - IV. Si existe duda de que una persona es adolescente se le presentará como tal, hasta tanto se pruebe lo contrario. Cuando existe la duda de que se trata de una persona mayor o menor de 12 años se presentará nula o nulo, lo anterior de conformidad de lo establecido en la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes.
- Tantándose de menores de 12 años, estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

Artículo 80.- Cuando un adolescente sea asegurado por una autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa o infractor tendrá los siguientes derechos:

- I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
- III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comisaría de policía, nunca en galerías;
- IV.- A que las de privas de sus familiares y tutores se realicen en el menor tiempo posible;
- V.- A ser presentado ante el oficial conciliador y/o juez Cívico, para que éste califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando municipal;
- VI.- A una llamada telefónica;
- VII.- Dar aviso a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

Artículo 81.- Para que el Oficial Conciliador y/o Juez Cívico se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco con el adolescente;
- II.- Firmar una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador y/o Juez Cívico en la fecha y hora indicada;

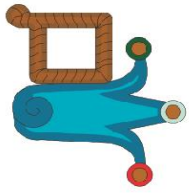
En caso de desatarse o lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de 10 a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 82.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia de coordinación y concertación entre el Ayuntamiento y sus unidades operativas en materia de seguridad y en el que participen el Gobierno del Estado y la Federación. Sesionará una vez cada dos meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 83.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública funcionará y se integra según lo previsto por los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 84.- La Secretaría Técnica del Consejo, es la Unidad Administrativa Municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de



Administración 2022-2024

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"



Seguridad Pública en su ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales.

La Secretaría entrará a cargo de un Servidor Público Municipal designado conforme a la legislación que el artículo 59 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, y estará adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana. Para su designación el servidor público deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 53 Quinto de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sus Atribuciones son las previstas en el artículo 53 Quintos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCION TERCERA DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 65.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, ejecutará las tareas preventivas y auxilio en caso de siniestros, desastres e incendios, con el objeto de procurar integridad física y la vida de las personas, su bienes, a planta productiva y el medio ambiente, de conformidad con el Libro Sexto, Título Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

- i. El Ayuntamiento
- ii. El Presidente Municipal
- iii. El Director de Seguridad Ciudadana
- iv. El Director de Protección Civil.

Artículo 67.- Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan o que realicen actividades riesgosas que pongan en peligro a la población, tales como el manejo de sustancias con características corrosivas, inflamables, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosas deberán contar con licencia favorable y/o permisos emitidos por las autoridades competentes, también requieren dictamen de protección civil en los eventos públicos masivos.

Debiendo cumplir además con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 68.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35, inciso g), 38, inciso e) 45 fracciones, III, y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, y comercializar artículos pirotécnicos remanidos los requisitos de seguridad de Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establece la Secretaría de la Defensa Nacional así como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexicano de la Protección.

Artículo 69.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 70.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, la persona física o moral que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México o mediante de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales y estatales.

Artículo 71.- La Dirección de Protección Civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas y otras.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tiene a su facultad en el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y sus Reglamentos.

Tiene la Facultad para retirar a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, desahucados o inutilizados en la vía pública y en estacionamientos públicos de su jurisdicción, así como para trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstruyan, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la comunidad aplicable.

Artículo 109.- Es obligatorio el uso correcto de las balizas de acento y discursos de pasajeros.

Artículo 110.- Queda estrictamente prohibido estacionarse o circular sobre ciclo pista y/o sobre las calzadas destinadas exclusivamente para bicicletas y/o peatones, así como obstruir con cualquier objeto que impida el libre desplazamiento sobre estas vías y baldas.

Artículo 111.- El Municipio podrá establecer, mediante acuerdo con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, los lugares autorizados para acenso y descenso de pasaje, procurando en todo momento que sean lugares que brinden seguridad y protección a los usuarios de servicios de transporte público.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE RECOLECCION Y RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 112.- El Municipio prestará el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, el cual estará a cargo de la Coordinación de Servicio Público y el Rincón Sanitario Regional del Centro de Ayapango.

El Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbano, se encargará de la recolección de residuos sólidos urbanos debiendo depositarlos en el Rincón Sanitario Regional del Centro de Ayapango, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2010, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 113.- Todo generador de residuos sólidos deberá separarlos en orgánicos e inorgánicos, sanitarios y residuos COVID-19 dentro de su domicilio, empresa, establecimiento mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán seguir su residuo sólido de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la clasificación de residuos que establece el Reglamento Municipal del servicio de Limpia.

Los Residuos Sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final sin llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente al Rincón Sanitario Regional del Centro de Ayapango.

Los residuos orgánicos deberán colocarse en bolsas de color verde y los inorgánicos en bolsas de color negro, asimismo los residuos sanitarios y COVID-19 deberán tener marcada la leyenda "residuos sanitarios" y/o "residuos COVID-19".

Artículo 114.- Los residuos provenientes de consultorios médicos, farmacias, veterinarias y otros aquellos que contengan químicos farmacobiológicos deberán depositarse en bolsas de color naranja, entregarse a los trabajadores del servicio de Limpia separados y marcados.

El Reglamento definirá la clasificación que deberá aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos, con base a las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones.

Artículo 92.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artefactos pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.

Solo podrán transportarse artefactos pirotécnicos dentro del territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil tiene facultad para expedir el Dictamen de Viabilidad de todo tipo de obra o los establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto. Los que correspondan los grupos de mediano y alto riesgo se facultará de la Coordinación General de protección Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 94.- La Dirección de Protección Civil dará el servicio de traslado de pacientes ambulantes a los habitantes del Municipio de Ayapango y delegaciones, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, reglamentos y lineamientos internos de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 95.- El Gobierno Municipal, en el área de jurisdicción y competencia, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de la Administración del Agua proporcionará los servicios de suministro de agua potable y la recolección de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 96.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que requieran cualquiera de los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, están obligadas a realizar el pago de derechos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autorizan cuentas y tarifas diferentes de las contenidas en el Código.

Artículo 97.- En atribución de la Dirección de Obras Públicas orientará a los usuarios del servicio respecto a la cultura de uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que pasen en la ciudadanía concientizando sobre el cuidado e importancia del recurso vital Municipio.

Artículo 98.- Las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos y habitacionales, comerciales, industriales e incluso estarán obligados a tramitar, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Ayuntamiento de Ayapango, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, con la facultad de garantizar el volumen hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Agua-Nacionales, su reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 99.- El uso Inadecuado, Irracional o Inmoderado del agua de las instalaciones hidráulicas y sanitarias derivadas del otorgamiento de este servicio, ya sea por personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, será causa de sanciones administrativas.

Artículo 100.- Los giro comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno por el desajuste de su actividad comercial o en otros volúmenes, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Así mismo, están obligados a darse de alta y actualizar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SECOL-1996, de conformidad con los criterios que establece el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Ecología y la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 101.- Los giro comerciales como lavados de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial o de riego.

establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 115.- Las industrias, comercios y prestadores de servicios, estarán en el Ayuntamiento de los derechos que corresponden por la recolección de sus residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Financiero.

CAPITULO VII DE LOS PANTONES

Artículo 116.- El Ayuntamiento prestará el Servicio Público de Pantones y los administrará en forma directa.

En los pantones delegacionales las autoridades municipales coadyuvarán con el Ayuntamiento respecto al mantenimiento de dichos pantones, actividad que realizará a través de programas y campañas que permitan la situación que garantice.

De conformidad con el numeral 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como pueden autorizar informaciones en delegaciones.

El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los pantones conforme el presente capítulo y el Reglamento que al efecto expida.

Artículo 117.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de canchales o pantones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión, condición social o capacidad física alguna.

Artículo 118.- El Pantón Municipal y los vehículos en las diferentes Delegaciones permanecerán abiertos al público en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, mediante el Registar Presidente de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Pantones realizará las estadísticas de Control, Mantenimiento, Promoción, Detección de Servicios de limpieza y limpieza de los mismos, así como levantar cartografía de cada uno, con base en las siguientes atribuciones:

- i. Programar y coordinarse con la Coordinación de servicios generales para la limpieza y mantenimiento de los pasillos.
- ii. Coordinar los trabajos de mantenimiento con las autoridades municipales.
- iii. Levantar censos y actualizar la base de datos de cada pantón.
- iv. Elaborar y mantener actualizada la cartografía de cada pantón.
- v. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes en la prestación de los servicios y servicios que contempla este capítulo y el reglamento respectivo.
- vi. Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 120.- Para la información de los cuerpos en el pantones públicos del Municipio de Ayuntamiento y quienes están a cargo de la administración de los mismos, darán preferencia a los habitantes del Municipio a los cuales podrá otorgar beneficios fiscales en el pago de derechos, atendiendo su condición socioeconómica y pertenencia a los grupos sociales vulnerables.

Artículo 121.- El Ayuntamiento por conducto del Registar, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Pantones y el Director de Desarrollo Urbano, llevará el control mediante un libro de gobierno, de las informaciones y ejecuciones de cada pantón, actualizándolo de forma conjunta con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 122.- La Oficina del Registro Civil es la unidad administrativa que está bajo responsabilidad

Artículo 102.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal para el uso y aprovechamiento del Agua.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO Y DEL CORREDOR TURISTICO GASTRO ARTESANAL

Artículo 103.- Por tratarse de un servicio público previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el servicio público de mercado es de unidad pública y el mercado municipal es de propiedad plena del Ayuntamiento, formando parte del patrimonio municipal, por lo cual ningún permiso o concesión puede modificar su régimen de propiedad.

Artículo 104.- El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, y puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones establecidas para tal efecto.

El funcionamiento del comercio en el Corredor Turístico Gastro Artesanal, es un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del registro que tenga la comisión de turismo, registro de la comisión de comercio, coordinador de turismo y la Dirección de desarrollo económico, el cual lo hará directamente o a través de terceros.

Artículo 105.- El Ayuntamiento tiene facultades plenas para ejercer sus actos de dominio regular sus actividades, autorizar y cancelar concesiones, injudicialmente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Constitucional del Estado de México, el Reglamento Municipal de Mercados y el Reglamento del Corredor Turístico Gastro Artesanal que al efecto se expide.

La asociación de locatarios de mercado es una institución auxiliar encargada de representar a los titulares de las concesiones y de cuidar el buen funcionamiento del mercado en su caso facultada para autorizar o negar permisos o renovar concesiones comerciales. Al ser de utilidad pública el servicio de mercados, los locatarios tienen la obligación de garantizar el abasto de sus productos, a precios comerciales y justos a la población de Ayapango.

Artículo 106.- Será causa de la cancelación de la concesión:

- i. Interrumpir la prestación del servicio por un periodo mayor a tres meses sin causa justificada.
- ii. Por daños a la integridad y seguridad de los demás locatarios y consumidores.
- iii. Por no cumplir con el pago de las contribuciones municipales a las que está obligado.
- iv. Incumplir con el buen comportamiento, ya sea en su comportamiento o que reciba un pago por el préstamo del mismo.
- v. Cambiar de giro sin previa autorización del Ayuntamiento o Municipio.
- vi. Así como las supuestas que establezca el Reglamento Municipal de Mercados.

CAPITULO V DE LA MOVILIDAD

Artículo 107.- El Ayuntamiento reconoce el derecho humano a la movilidad, por lo que dentro del territorio tiene por objeto establecer las bases y directrices a los que deberá sujetarse la Administración Pública Municipal en dicha materia, facultándose para actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad.

En materia de viabilidad de conformidad con el artículo 6 fracción VII de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las atribuciones previstas en el artículo 9 de dicho ordenamiento.

del Oficial del Registro Civil, quien se encuentra facultado para registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnizar las hechos y actos relativos al estado civil de las personas, con el propósito de brindar certeza jurídica.

La información, cesación o designación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que correspondiera, quien expedirá el certificado de defunción.

No se expedirá ninguna orden de inhumación, si antes no se ha realizado el registro de defunción ante la Oficina del Registro Civil donde ocurrió el fallecimiento. Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En cualquier caso, se atenderá los usos y costumbres de cada comunidad en coordinación con el Registar, Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Pantones y las Autoridades Académicas, siempre y cuando no contrarreste el derecho, la moral y/o el orden público.

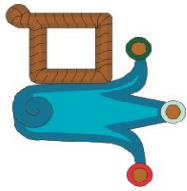
Ninguna inhumación se hará sin autorización expedida por escrito por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 123.- Los Habitantes del Municipio podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto del oficial del registro civil o autoridad competente, la inhumación en los pantones del Municipio, previa exhibición de acta de registro de defunción y orden de inhumación suscrita por el Oficial del Registro Civil y haber cubierto el pago de derechos que establece que establece para tal efecto el Código Financiero del Estado de México.

Si el solicitante no fuera habitante del Municipio, deberá presentar una carta de visto bueno expedida por el secretario del Ayuntamiento, explicando el motivo de la solicitud y realizado el pago de derechos correspondiente.

Artículo 124.- Para la expedición de orden de inhumación del cadáver el usuario deberá primeramente comparecer ante la Oficina del Registro Civil, a efectos de realizar el registro de la defunción y se le expide el acta correspondiente.

- I. Si el fallecimiento hubiese ocurrido dentro municipio de Ayapango, deberá cumplir indefectiblemente con las siguientes requisitos:
 - a) Solicitud que contenga firma(s) y huella (s) de quien(es) comparece(n). El formato lo expide la Oficina del Registro Civil.
 - b) Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.
 - c) Identificación Oficial vigente y comprobación del declarante.
 - d) Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cesación correspondiente, cuando el deceso se hubiere dado por causas violentas y/o sospechosas.
 - e) Permiso del sector salud para inhumar o crear, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo.
- II. Si el fallecimiento ocurrió fuera de la demarcación territorial Municipal, los interesados comparecerán en la Oficina del Registro Civil, la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de defunción.
 - b) Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso.
 - c) Identificación oficial vigente y comprobación del declarante.
 - d) Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado fuera de jurisdicción diferente a la de su fallecimiento, el Oficial remitirá, mediante oficio, copia del certificado del acta de defunción con la finalidad de que se expida el acta correspondiente.



En materia de información y educación en lo no previsto por el presente Bando, se procederá de conformidad con el Reglamento que se expide en la materia y la normatividad aplicable.

Artículo 115.- Una vez obtenido el permiso de información, se solicitará a la Coordinación de Servicios Generales, o a las autoridades a quienes la asignación del lugar correspondiente. Quedando exceptuados aquellos lugares que se encuentran ocupados.

Artículo 116.- La información de los cadáveres se hará en forma individual. La fosa individual tendrá una profundidad mínima de 1.50 metros, 1.15 metros de largo por 1 metro de ancho, el entón deberá ser protegido por lona colocada entre este y la tierra que lo cubra. Con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.

Las fosas para menores tendrán las dimensiones que fuesen necesarias, respetando la separación entre fosas establecida en el párrafo anterior.

Artículo 117.- En las fosas utilizadas los cadáveres permanecerán 7 años como mínimo, antes de que puedan ser utilizados. Los restos que sean expulados deberán ser nuevamente re-enterrados con todo y su feroz. Únicamente por orden de la autoridad judicial, Ministerio Público y permiso de la autoridad sanitaria podrán realizarse exhumaciones antes del término establecido.

Los particulares están obligados a dar mantenimiento a las fosas en donde permanecen los restos de sus familiares y en caso de no hacerlo se perderán los derechos adquiridos y el mismo separará control del Ayuntamiento. El Mantenimiento se realizará cuidando no afectar fosas contiguas en los pasillos y áreas comunes.

Artículo 118.- Para la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardines, capillas o construcciones anexas dentro de cada panteón requerirá la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa inspección in situ para verificar la factibilidad de la misma y la no afectación a fosas contiguas.

Artículo 119.- Las construcciones señaladas en el artículo anterior darán lugar al pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o tesorería municipal, conforme lo establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Es obligación de quien construye dentro de un panteón municipal retirar los escombros generados y mantener limpio y sin obstáculos los pasillos.

Artículo 120.- Por ningún motivo se permitirá la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, jardines, capillas o construcciones anexas con mayor extensión que la pagada por la concesión de la telería municipal.

Artículo 121.- Los visitantes a los panteones municipales deberán guardar en todo momento el decoro debido, así como cumplir con las disposiciones de este bando en materia de orden público, facilitando a las autoridades que solicitan el ingreso de cualquier otro vehículo, y referirlos a la Dirección de Seguridad Ciudadana para su remisión ante la Oficina Mediadora- Conciliadora y Conciliadora y/o ante el Jefe Crítico.

Artículo 122.- Se prohíbe tirar basura fuera de los lugares señalados para tal fin.

Artículo 123.- El Ayuntamiento podrá convenir con organizaciones sociales del Municipio la prestación del servicio público de Panteones, correspondiente al órgano de control interno del Ayuntamiento y la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal, cuando fuese el caso, la replicación y control de recursos que genere, los cuales deberán destinarse al mantenimiento y conservación de los panteones municipales.

CAPITULO VIII DE LOS RASTROS

- iii. Realizar construcciones, colocaciones de estructuras e instalaciones de cualquier clase de material, remodelación de fachadas, alineamiento, murete oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras.
iv. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto, o establecimiento en que se venden o realice bienes o servicios, de acuerdo con el Reglamento de la materia y el presente Bando.
v. Operar estacionamiento público.
vi. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del Ayuntamiento y del Dictamen de la Facultad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
vii. Demorar árboles, tazo en áreas públicas como privadas, establecimientos mercantiles o de servicio.
viii. Emplear prismáticos, binoculares o guarniciones para la instalación de tuberías subterráneas para fibra óptica, telefonía, gas natural, y en general cualquier obra sobre o bajo la tierra de la vía pública.
ix. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

La licencia y permisos a que se hace mención en las fracciones I, II, V y VII serán tramitados ante la Dirección de Desarrollo Económico, conforme lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal.

La Licencia y permisos que se hace mención en las fracciones II, III, IV y VIII serán competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Las licencias y permisos contemplados en la fracción VII serán competencia de la Dirección de Ecología.

Los establecimientos de bajo impacto deberán contar con el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, emitido por la Dirección de Protección Civil, previo a la expedición de la Licencia o Permiso.

Será obligatorio el uso de cubrebocas, así como el gel antibacterial en cualquier establecimiento comercial o de servicio, que contenga la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, de acuerdo a su clasificación bajo y alto impacto, cuando así lo dispongan las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 148.- El Director de Protección Civil, sólo expedirá la conformidad para la quema de castilleros o cualquier espectáculo pirotécnico, el pirotécnico que cumpla con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedar a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo pirotécnico.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 149.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tendrá las funciones previstas en el Artículo 115 de la Constitución Federal, y/o demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 151.- Las Licencias de uso de suelo, caducidad de autorización, constancia de terminación de obra y todas aquellas que disponga el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Quinto, serán tramitadas ante la Dirección del Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 152.- El Ayuntamiento para la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano solicitará la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México con el fin de regularizar aquellos asentamientos humanos que registren un avance significativo de poblamiento.

Artículo 134.- La prestación de los Servicios que proporcione los Rastros, será administrada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. Podrán autorizarse concesiones para la prestación de este servicio, siguiendo para ello el procedimiento que establezca la Ley.

Los Rastros particulares o TIP deberán contar con la Concesión-Licencia expedida por el Ayuntamiento, por tramite de un Servicio Público competencia del Municipio, la cual deberá renovarse anualmente, en los primeros tres meses, sin menoscabo de las obligaciones legales y fiscales que la persona física moral tenga con el estado o la federación.

- Artículo 135.- La prestación de los servicios de Rastro comprende:
I. Recepción de ganado en pie.
II. Vigilancia desde la entrada de ganado y control de los corrales, hasta la entrada decimales.
III. Sacrificio de ganado mayor y menor.
IV. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pielés.
V. Rafidación.
VI. Inspección y acaldo, transporte sanitario, enfriado, hongo crematario, palus y cualquier otro servicio análogo.

Artículo 136.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente capítulo, causará el pago de los derechos que señala el artículo 150 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 137.- En la prestación de los servicios de Rastro, se observarán las medidas de seguridad sanitaria establecidas en la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Las personas Físicas o Morales que utilicen el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) deberán registrarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Económico El Sacrificio de animales en Rastro Tipo Inspección Federal (TIF) o empresas concesionarias del ramo, cubrirán los derechos que señala el artículo 151 del Código Financiero.

Artículo 139.- A las personas físicas o morales dentro del Municipio de Ayapango se les prohíbe realizar cualquiera de las actividades relativas al servicio público de rastro, a no ser que tengan concesión o autorización otorgada por el Gobierno Municipal, las cuales se sujetarán a lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

También queda prohibida la venta de carne de ganado mayor y menor, que no haya sido sacrificada en el Rastro Municipal, salvo que proceda de empresas que operen mediante el Sistema Tipo Inspección Federal (TIF) o de rastros concesionarios por la Autoridad Municipal.

Artículo 140.- El Ayuntamiento podrá requerir a los particulares que presenten el Servicio de Rastro, los libros o registros necesarios para establecer las tarifas o montos a pagar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del Código Financiero del Estado de México. Esta facultad la ejercerá por conducto de la o titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería y/o de la Dirección de Desarrollo Económico.

TITULO CUARTO DEL DESARROLLO DE AYAPANGO

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 141.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Así mismo, promoverá programas de inclusión social con perspectiva de género, combate a la pobreza, marginación y discriminación social, procurando en todo momento mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables.

El Ayuntamiento procurará la atención permanente de la población vulnerable del Municipio, a través

requiere de los servicios públicos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 153.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico del Municipio ejerciendo las atribuciones que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Para ello promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo.

Contará ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos.

Artículo 154.- La Apertura y el Funcionamiento de las unidades económicas, se registró conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos y Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 155.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura, clausura inmediata y fiscalización de las actividades que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y contempladas en el artículo 144 de este ordenamiento, para lo cual se equiparará de sus inspectores-notificadores-ejecutores o verificadores administrativos, los cuales, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su profesionalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán notificación a los actos por ellos realizados pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía o video.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inspectores, verificadores, ejecutores que acrediten tal carácter a través del nombramiento expedido por la autoridad municipal competente, a efecto de que pueda realizar sus funciones, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que corresponden.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y sismos que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

Artículo 156.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares será motivo para su cancelación, debiendo iniciar el trámite correspondiente para la nueva actividad.

Artículo 157.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio a utilizar o arrendar la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 158.- Los horarios de los establecimientos mercantiles y de servicios se sujetarán al dispuesto por el presente ordenamiento y el Reglamento que a efecto expide el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 159.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere licencia específica que será tramitada en

de la prestación de servicios integrados de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, promoverá el desarrollo escolar y las actividades extracurriculares que estimulen al sano crecimiento físico y mental de la niñez. Gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas de inclusión social, obras y acciones que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, convenios de colaboración suscritos con la federación, el Estado, otros Municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

Artículo 142.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social tiene las atribuciones que le confiere el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social, y las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales ejercerá a través de la Dirección de Desarrollo Social.

La Contraloría Interna Municipal vigilará y supervisará la correcta aplicación de los programas sociales ejecutados con recursos propios.

CAPITULO II DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL

Artículo 143.- El Ayuntamiento de Ayapango en materia de Educación y Cultura tendrá las atribuciones contempladas en los artículos 116 y 135 de la Ley General de Educación y 28 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 144.- El Presidente Municipal está facultado, a partir de la expedición de este ordenamiento, para suscribir convenios con instituciones educativas con el fin de construir alternativas y oportunidades educativas para los niños, jóvenes y la población en general del Municipio.

Artículo 145.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia educativa a través del Director Municipal y del Director de Educación y Cultura que fungirá además como el Director de la Casa de Cultura, con las atribuciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ayapango.

Artículo 146.- La Biblioteca Municipal, así como las que cree el Ayuntamiento serán administradas por este, a través de la Dirección de Educación y Cultura, conforme lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios.

SECCION UNICA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 147.- El Municipio contará con un Cronista Municipal, escarado del registro de los hechos cotidianos de importancia del Municipio, así como se el gerente de la conservación y preservación de la historia de Ayapango y sus pueblos, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 P y 147 S de la Ley Orgánica Municipal. Se confirmará el Consejo Municipal de la Cronica conforme a las disposiciones legales aplicables y se expedirá el Reglamento de la Cronica.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 148.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier Actividad Comercial, Industrial, de Servicios, Turística, Artesanal, Profesional y de eventos públicos que realicen las personas Físicas o Jurídicas-Colectivas que se encuentren operando dentro del territorio municipal de Ayapango.
II. Operar instituciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos circenses.

La Dirección de Desarrollo Económico, sin menoscabo de la licencia que como establecimiento mercantil debe tramitar. Los establecimientos de bajo impacto, clasificados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México no podrán vender bebidas alcohólicas al copese.

Para las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, se otorgará licencia previa presentación de dictamen de giro y tendrá vigencia de cinco años de deberá ser renovada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visita de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad de subsidiariedad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastro, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Coordinación de Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será prescrito el presidente Municipal o quien este designare, y tendrá la facultad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la entrada a cantinas, restaurantes, bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expida bebidas alcohólicas al copese a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, (salvo los casos de prestación de servicios de emergencia, de aquilón, como en eventos de aprobación, en el interior de estos mismos) así como a los miembros de grupos o personas que porten una blanca o de fuego.

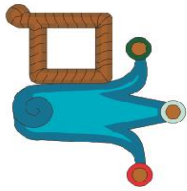
Artículo 160.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial en las fiestas y en los casos que el estado proceda a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias o perjuicio, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de acuerdo a la normatividad y leyes aplicables.

Artículo 161.- La Autoridad Municipal en todo momento podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funciona el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 162.- Los establecimientos comerciales que en razón de su giro, actividad o servicio pretenden contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquier que se autoriza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso deberá contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable sobre los niveles permitidos de emisiones sonoras de la Dirección de Ecología.

Deberán contar con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan función de los decibelios ponderados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-sonamrat-1994 ser conforme a la siguiente tabla en A[dB(A)], sin importar los permisos de acuerdo con su giro.

Table with 3 columns: ZONA, HORARIO, LIMITE MAXIMO PERMISIBLE dB (A)



Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



Residencial (eventos)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	60
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (aseses externos de pago)	Durante el pago	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	4 horas	100

Artículo 163.- Es obligación de las y los titulares de los establecimientos instalar sistemas visibles de la exposición de decibelios que emita el lugar, además de contar con sistemas de sonido que no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios e inofensivos.

Los vehículos automotores expendedores de bienes, insumos o servicios y que se inmovilizan por medio de bocinas, alarmas, cornetas o cualquier otro emisor sonoro, deberán respetar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-sonor-1994. Teniendo un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Artículo 164.- La Policía Municipal está autorizada y facultada para realizar mediciones sobre los decibelios que emitan los vehículos automotores señalados en el artículo anterior, y presentarlo ante el Oficial Mediator- Conciliador y Calificador y/o Juez Cívico si se encuentran emitiendo sonidos por encima de lo permitido o en horarios distintos a los señalados, para la calificación de la infracción cometida.

Artículo 165.- De conformidad con la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional en un puntaje de 200 puntos de las instituciones educativas ubicadas en el municipio.
- Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, tabaco, consumo industrial, cigarrillos, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes y que en general afectan contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

Artículo 166.- Todas las actividades comerciales no previstas en el Código Financiero, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o alguna otra legislación, serán resueltas mediante el órgano de la administración municipal facultado para ello, siempre que sea competente de la autoridad municipal.

Artículo 169 Bis.- En relación a actividades de diversión, juego, deporte y espectáculos públicos, están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo podrá determinar el porcentaje para aquellos casos que no se encuentran contemplados por las leyes.

SECCION UNICA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 167.- La Coordinación de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Comisión Permanente del Ayuntamiento en la materia, realizarán los trámites que requieran los productores agrícolas y pecuarios para su acceso a los programas de inclusión social de la Federación y el Estado de México, así como para su organización social.

Artículo 168.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario:

- Prestar servicios agropecuarios.

aquellos particulares que desarrollen proyectos productivos de impacto Turístico

CAPITULO VII DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 182.- El Ayuntamiento y sus Autoridades Auxiliares establecerán un proceso de Mejora Regulatoria Integral, Continua y Permanente a nivel Municipal, conforme a las disposiciones que disponen los artículos 19 y 21 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 183.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá una varamenta técnica de gestión, a efecto que se aprovechen los beneficios previstos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otras disposiciones legales.

TITULO QUINTO DE LA JUSTICIA CIVICA

Artículo 184 Bis.- Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cívicos, que tiene como objetivo facilitar y asegurar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Artículo 184 Bis.- En términos de lo previsto en el presente Estado Municipal, la Oficial Mediator- Conciliadora y Calificadora del Municipio de Ayapango conocerá, substanciará y resolverá todos los procedimientos relativos a la Justicia Cívica Municipal, imponiendo las sanciones que se imponen con motivo de los mismos, hasta en tanto se designe y entre en funciones el personal del Juzgado Cívico de Ayapango, el cual deberá integrar y tener las funciones y atribuciones plenas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

El Ayuntamiento, Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, tienen las facultades y atribuciones que les confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, por lo que dentro de la esfera de su competencia deben realizar todos los actos inherentes a la implementación del Sistema Municipal de Justicia Cívica de Ayapango, así como expedir el Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango, Estado de México.

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 185.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, impuestas por las autoridades administrativas del Municipio de Ayapango, con objeto de preservar el orden público y el interés general, su aplicación será provisional durante el tiempo que persista la causa que las motivaron.

Artículo 186.- Comprenderá la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal.

Son medidas de seguridad administrativa, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- La suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de bancos de materiales, de obra o la prestación de servicios.
- La desocupación o desahucio total o parcial de inmuebles.
- Prohibición para la utilización de inmuebles.
- Retiro de materiales e instalaciones.
- Evacuación de zonas.
- La suspensión temporal total o parcial del funcionamiento o prestación de servicios, de negocios comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal.

- Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola, y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, agroindustriales, agropecuarios y cualquier otro ámbito del desarrollo rural.
- Promover y concertar con las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la inversión y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo.
- Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
- Establecer los mecanismos necesarios para realizar certámenes y ejecutar acciones que contribuyan a operar los planes y programas federales, estatales que eleven la calidad de vida de los campesinos.
- Las demás que dispongan las leyes en la materia.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PUBLICAS

Artículo 169.- El Ayuntamiento realizará las obras públicas necesarias para potenciar el desarrollo municipal y garantizar a los habitantes del Municipio un entorno sano, con infraestructura, servicios eficientes y espacios para el equipamiento y la convivencia.

La ejecución de las obras que se financian con recursos municipales o por aquellos que el Ayuntamiento gestione ante la Federación o el Estado y sean transferidos al Municipio serán normados, supervisados, planeados y ejecutados por la Dirección de Obras Públicas, la cual se reportará a lo dispuesto por la legislación y la normatividad aplicable.

La Comisaría Interna vigilará la aplicabilidad de los recursos asignados a otras públicas, supervisará las obras públicas y promoverá la participación ciudadana en la Contratación social de las mismas obras.

CAPITULO VI DEL PUEBLO CON ENCANTO DE AYAPANGO

Artículo 170.- El Pueblo de Ayapango es el Centro de Gestión Municipal de desarrollo Municipal con Encanto del Bicentenario, de conformidad con la declaración emitida el mes de noviembre de 2016 por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 171.- Ayapango es Denominado "Pueblo con Encanto del Bicentenario" por contar con atribuciones Culturales, Históricas, Geográficas y Arquitectónicas que permitan reconocer las tradiciones de sus habitantes.

El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para conservar la condición de Pueblo con Encanto, así como para potenciar su desarrollo económico.

Artículo 172.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilancia la conservación de la imagen del Pueblo Típico de Ayapango, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalecimiento del desarrollo turístico municipal, por lo que queda estrictamente prohibido en espacios públicos y de destino municipal, el uso de banners permanentes de calles, puertas, tabiques, muros, así como otros objetos que dañen la imagen de pueblo con encanto.

Artículo 173.- El Ayuntamiento contará con un Consejo Ciudadano denominado "Ayapango Pueblo con Encanto del Bicentenario" que se integrará conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos para declarar pueblos con encanto, emitidos por el Gobernador del Estado de México.

Artículo 174.- El Consejo Ciudadano "Ayapango Pueblo con Encanto del Bicentenario", elaborará un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del Municipio, deberá

- La suspensión inmediata de eventos masivos al público, cuando los organizadores no cuenten con el permiso respectivo, no se acredite haber hecho el pago de derechos o no cuenten con medidas de seguridad para el evento, así como, no contar con las medidas sanitarias correspondientes para prevenir la propagación de contagios por COVID-19.
- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a las personas, bienes y el ambiente; y
- Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se exponen sin la autorización de la Autoridad Municipal, en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alterar el medio ambiente.

Artículo 187.- La aplicación de las medidas de seguridad administrativa señaladas anteriormente se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se requiera el orden público, se cause daño a las personas o sus bienes o se lieven a cabo eventos, y donde se rebasa la capacidad autorizada.
- En caso de encontrarse en siniestro rojo o amarillo, y el número de asistentes a una reunión o fiesta exceda lo permitido.
- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares o cuando resulten directamente afectadas o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente vista de verificación conforme al artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad administrativa necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo por el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Al imponer la medida de seguridad administrativa que preceda, se indicará a la persona afectada, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse. Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas. Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, sin más de que concluir el término para lo que fue impuesta.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 188.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones generales de carácter federal, estatal y las demás aplicables que otorgan competencia a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un Delito. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 189.- Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previos en el presente ordenamiento, se usará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, Mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Artículo 190.- La Anotación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndolo ver la consecuencia de la falta que comete, y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia. La Anotación se orientará a subsanar

- Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal y turística.
- Fomentar la productividad y calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida.
- Fomentar, preservar, fortalecer la actividad artesanal, turística y las artes populares del Municipio.
- Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresarialidad y turística.
- Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de mercancías.
- Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente.
- Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados de programas de trabajo.
- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 175.- La Vigilancia y regulación de la imagen urbana del Pueblo con Encanto, es competencia del Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 176.- Es de Interés Social y Municipal la Investigación, Protección y Conservación, Restauración y Recuperación de los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos con que cuente el Municipio y el "Pueblo con Encanto del Bicentenario".

Artículo 177.- Las personas físicas y jurídicas-colectivas, están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios ubicados en el Municipio y que signifiquen patrimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 178.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, mantener sus fachadas y aceras limpias, en buen estado y sus muros deberán ponerse conforme al catálogo de colores que establezca el Reglamento Municipal de la materia.

Con la finalidad de preservar la denominación de "pueblo con encanto", la imagen urbana, el patrimonio histórico y cultural del municipio de Ayapango, no se podrá realizar punta o colocar cualquier tipo de propaganda política-electoral en las fachadas, bardas, puertas, paredes de inmuebles particulares y/o públicos que se encuentren dentro de la cabecera municipal de Ayapango, así tampoco en inmuebles históricos o que posean arquitectura cuya estructura da identidad al municipio.

Artículo 179.- Los centros de los pueblos del Municipio deberán conservar una imagen típica. La conservación de Fianzas, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva del turismo y en coordinación con el Consejo Ciudadano establecerán los programas de conservación de imagen típica de los pueblos.

Artículo 180.- Las fachadas de los inmuebles en todos los pueblos y delegaciones, deberán utilizar la paleta de los colores establecidos en el presente capítulo. Cada pueblo podrá contar con un manifiesto el cual deberá ser de aptado regalado final, aceptando aquellos que demuestren tener de origen, mediante calas en aplazados originales de otro color, que será conforme a lo siguiente:

- Ayapango, color Hama y Crema, respectivo al pueblo con encanto
- Pahuacán, color Hama y Crema
- Mihacán, color Hama y Crema
- Tinamig, color Hama y Crema
- Poziz, color Hama y Crema
- San Diego, color Hama y Crema

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá estimular Fiscalmente en el Pago de Derechos o cualquier otra Contribución a aquellos propietarios que pauten sus fachadas, Contruyeron o Remodelaron sus inmuebles conservando la Imagen Típica de Ayapango, cumpliendo conforme a lo establecido por el Reglamento Municipal de la materia, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales. Así como a

o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

Artículo 191.- La Multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fija de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de generarse la obligación de pago, considerando: I La gravedad de la infracción II El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere III La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 192.- El Aseguramiento es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser resguardados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumple, en su caso, con la sanción correspondiente.

Artículo 193.- La Suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravención al establecido por los Ordenamientos Legales Aplicables. La Suspensión será decretada por la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o mercados y espacios públicos, o por la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia.

Artículo 194.- La Clausura es el cese temporal o definitivo, al que connota acto u omisión que se contraponga a las disposiciones que determinan el Bando Municipal o cualquier Ordenamiento Municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

La Clausura será decretada por la Dirección de Desarrollo Económico en materia de establecimientos mercantiles, mercados públicos o mercados y espacios públicos, por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Desarrollo Urbano en asuntos de su competencia y por la Dirección de Ecología en asuntos de su competencia.

Artículo 195.- La reparación del daño es la restitución de los actos al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto, en la indemnización entregada por la persona que cometa la infracción de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Bando y en los Ordenamientos Legales de carácter Municipal según el perjuicio ocasionado.

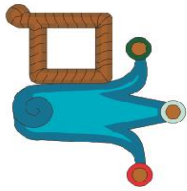
Artículo 196.- El trabajo comunitario es la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 197.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias precitarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 198.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y prestación de servicios:

- Vender bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.
- Vender o suministrar cigarrillos a menores de edad.
- Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas.
- Contar la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.



Administración 2022-2024 "2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"



reincidencia a la infracción.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá comutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario que consista en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la supervisión y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

El desconocimiento de las disposiciones de este ordenamiento no excusa de su cumplimiento.

Artículo 215.- En los casos de violencia contra la mujer no podrá haber conciliación alguna y el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y/o Juez Cívico se abstendrá de participar en procesos conciliatorios, debiendo ser parte a la autoridad competente para su debido trámite y sanción, tratándose en todo momento los derechos de la víctima.

El Ayuntamiento de Ayapango reconoce plenamente el derecho de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, a no ser sometidas a procedimientos de Conciliación, Mediación o cualquier otro mecanismo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y en todo caso, estará a lo dispuesto por este ordenamiento.

Esta disposición aplicará en los procesos que lleva a cabo la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango.

**TÍTULO VI
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 216.- Todo acto y procedimiento que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Reglamento Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

**CAPÍTULO II
DE LA INSPECCION Y VERIFICACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 217.- El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal o por acuerdo delegatorio de éste, de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar realizar durante todos los días y horas del día, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, llevada a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación que le este adscrito, sin como de la autoridad administrativa competente para ello.

Artículo 218.- Las inspecciones o verificaciones de la Administración Pública Municipal se llevarán a cabo por la autoridad competente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 125 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que establece:

1. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la autoridad administrativa competente, en el que se exprese:

1) El nombre de la persona que debe recibir la visita, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalará datos suficientes que permitan su identificación.

2) El nombre de los servidores públicos que deben efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, numerados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente.

La sustitución, aumento o disminución se notificará a la diligencia.

3) El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal sólo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los interesados.

4) El objeto y alcance que ha de tener la visita.

5) Las disposiciones legales que fundamentan la verificación.

6) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

7) La visita se realizará en el lugar o zonas señalados en el orden.

8) Los visitados entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieran presentes, a quien se encuentre en el lugar que debe practicarse la diligencia.

9) Al iniciar la verificación, los visitados que se alle entreguen se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

10) La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que asiente a los señalamientos que se entregan en la diligencia, si estos no son miembros de los sindicatos no se otorgará servidumbre alguna, los visitados podrán ser sustituidos por sus representantes debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.

11) Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a su vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.

12) Los visitados harán constar en el acta que el efecto se levante, toda y cada una de las circunstancias, hechos o omisiones que se hayan observado en la diligencia.

13) La persona con quien se haya entendido la diligencia, los visitados y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La persona a quien se le reciba copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

14) Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantará acta previa o complementaria, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.

15) El visitado o representante o la persona con la que se haya entendido la diligencia, podrá formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones señalados en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho por sí o por medio de defensor.

16) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

17) La diligencia se desahogará en términos del capítulo de este acta.

18) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente.

Artículo 219.- La autoridad municipal competente podrá supervisar, notificar y realizar procedimientos de cierre temporal o clausura temporal o definitiva, al interior de las industrias, comercios, locales de servicios y casas habitación, cuando se detecte actividad conculcatoria con la autorización correspondiente, así como en caso de utilizar la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 220.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otro acto administrativo que prive a los particulares de la libertad, profesión, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a lo siguiente:

1. En el caso de garantía de audiencia se expresará:

a) El nombre de la persona a la que se dirige.

b) El lugar, fecha y hora en la que se verificará la audiencia.

c) El objeto o alcance de la diligencia.

d) Las disposiciones legales en que se sustenta.

e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

g) La diligencia se desahogará en términos del capítulo de este acta.

h) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente.

arante, en su caso:

1) Se identifique y desahogará las pruebas que se ofrezcan.

2) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

3) Se levantará acta circunstanciada en la que consten los hechos.

4) De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

5) En los casos de actos fiscales, decretos de apropiación de bienes, medidas de seguridad y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 221.- Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán prioridad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los atenderá como cursos, salvo prueba en contrario.

Artículo 222.- El Ayuntamiento, a través de su presidente municipal o por acuerdo delegatorio de éste de los titulares de sus dependencias y unidades administrativas, está facultado para ordenar, realizar, y controlar durante todos los días y horas del día, la inspección, verificación, infracción, la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común en las materias de su competencia.

**CAPÍTULO III
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL JUICIO ADMINISTRATIVO**

Artículo 223.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, de aplicación del presente Reglamento Municipal, los reglamentos municipales y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o ante el juez del primer grado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la resolución respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por el mismo, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

**CAPÍTULO IV
DE LA ACCIÓN POPULAR**

Artículo 224.- Toda persona tendrá derecho a presentar denuncia ante las autoridades municipales, contra hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones del presente Reglamento Municipal y de los reglamentos municipales.

La acción popular se procederá para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 125 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Los demás requisitos para su procedencia se establecerán en el Reglamento de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 225.- Cualquier particular podrá presentar queja ante el Oficial Calificador, por hechos conculcatorios de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito, en todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 226.- El Oficial Calificador considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presente a la audiencia. De lo

contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Artículo 227.- Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 228.- En caso de que el quejoso no se presentara a la audiencia, se desahogará su queja, y si el probable infractor no comparecía a la audiencia, el Oficial Calificador a su de hacer cumplir sus ordenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa.
II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.
III. Aquilino de la fuerza pública.

Artículo 229.- En el Ayuntamiento de Ayapango, habrá una Oficina Mediadora, Conciliadora y Calificadora que tendrá las funciones que establece el Reglamento Interno, hasta en tanto se expida el Reglamento de Justicia Cívica de Ayapango, Estado de México, mismo que debe ser acorde a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

Artículo 230.- La Oficina Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá expedir a favor de los interesados previo pago de derechos ante la Dirección de Finanzas y Reserva Municipal, constancias administrativas de conciliación, modo libre de visa, de ingresos, de dependencia económica, vaga como beneficiario de algún programa social federal, beca, de amparo respectivo, de no registro, de extrajero de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales que autoricen su intervención.

Artículo 231.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores y/o el personal del juzgado cívico atenderán a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, quienes, además:

I. Evaluarán las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sea requerido por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
III. Reducir, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.
IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
V. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna complicación en su trámite.
VI. Asistir a los eventos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
VII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
VIII. Asesorar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
IX. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condonados que existan en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

**CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES**

Artículo 232.- La Calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Reglamento Municipal, y Reglamentos municipales, corresponden al presidente Municipal, a través del titular de la Oficina Mediadora-Conciliadora y calificador y/o por el Juez Cívico, por las Direcciones u

Organismos Descentralizados que la Legislación Estatal y Municipal así lo faculte, para ello se establecerá un registro único de infracciones, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, Domicilio, tipo de sanción, cifra de identificación, foto de orden y recibo de pago.

El procedimiento dará inicio:

I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista denuncia y denuncia del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana.
II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, las leyes de las entidades federativas desmenuarán los actos u omisiones que son considerados delito a la seguridad ciudadana por cualquier violación, el uso indebido de visa y espacio público, o bien, un daño potencial a las personas y sus bienes.
III. Con la remisión del probable infractor por parte de otra autoridad ante el Oficial Calificador y/o Juez Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en las leyes de las entidades federativas.
IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el juez, contra un probable infractor.

V. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

VI. Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuyo presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

El Oficial Calificador analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente a iniciar el procedimiento. En caso contrario, asumirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponde conocer del asunto o desahogará la queja.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o commutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 233.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicoactivas o tóxicas, el Oficial Calificador solicitará al personal de Protección Civil o personal autorizado que, previo examen que practique, determine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a la audiencia respecto de los hechos que se le imputan, con base en el dictamen, se determinará si la denuncia debe ser aceptada.

Artículo 234.- Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y/o Juez Cívico, se abstendrá de intervenir, tomándose las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 235.- Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y/o Juez Cívico, advierte que se trata de lo posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención.

Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas, sólo se le podrá sancionar con monición o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años, ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostentan la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

En caso de falta administrativa cometida por un menor de edad procederá conforme a los artículos 19, 30, 31, 111 y 217 y demás relativos y aplicables de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 236.- El Oficial Calificador, a fin de hacer cumplir sus ordenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación.
II. Multa.
III. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.
IV. Aquilino de la fuerza pública.
V. Trabajo a favor de la Comunidad.

Es competencia del Mediador-conciliador y calificador y/o Juez Cívico, la imposición de una multa, que desahoga, o cumplimiento o embargos en los parámetros anteriores y/o las ordenes de presentación (comiso) que son quejados, aplicados al infractor una multa de 5 a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente según sea el caso.

Artículo 237.- El Oficial Calificador y/o Juez Cívico determinará la sanción aplicable en cada caso, tratándose en su caso:

a) La naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor, considerando
b) Existencia de reincidencia, según sea el caso.

En caso de que una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponde de acuerdo con su grado de participación.

Cuando con una sola conducta se cometa varias infracciones, el Oficial Calificador y/o Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

En caso de que el presunto infractor cometa varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá la sanción de la que atañere la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

**CAPÍTULO VII
DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE VECINAL**

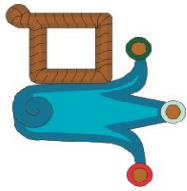
Artículo 238.- Para conocer los conflictos entre condominios, administradores de condominio, mesas directivas y representantes de manzana, a petición de parte, el Ayuntamiento o a través de la dependencia competente llevará a cabo las pláticas de conciliación y el juicio arbitral condonatorio, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LA PLANEACION MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA PLANEACION MUNICIPAL**

Artículo 239.- La Presidencia Municipal, a través de su Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), elaborará y actualizará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución de forma democrática y participativa, con el objetivo de atender las demandas prioritarias de la población, propiciar el desarrollo económico, aplicar de manera eficiente los recursos financieros y asegurar la participación de la sociedad en los asuntos de Gobierno Municipal, vinculados con los Planes de Desarrollo federal y estatal, en donde la ejecución del mismo, estará a cargo de los organismos y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento





Administración 2022-2024

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México”



y las demás normas legales aplicables en la materia.

Artículo 140. - La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armonicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras:

- a) Educación.
- b) Salud.
- c) Asistencia social.
- d) Vivienda.
- e) Servicios públicos.
- f) Mejoramiento de las comunidades rurales.
- g) Cultura.

Artículo 141. - A través de la planeación, los Ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social. El propósito principal de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- a) Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.
- b) Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- c) Programar las acciones del gobierno municipal a través del plan de desarrollo, estableciendo un orden de prioridades en las diferentes áreas.
- d) Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio.
- e) Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- f) Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal.
- g) Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.
- h) Verificar que los programas y la asignación de los recursos guarden relación con los objetivos, metas, y prioridades de los planes y programas.

Artículo 142. - El proceso de planeación del desarrollo municipal involucra la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, para lo cual existen los siguientes instrumentos de coordinación:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM).
- b) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- c) Convenio de Coordinación Estado - Municipio (CODEM).
- d) Consejo Municipal de Población (COMUPO).
- e) Convenio del Consejo Estatal de Población (COESPPO).
- f) Consejo Municipal para el cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 143. - El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN es el órgano encargado de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal siendo el mecanismo más adecuado de participación y decisión entre la comunidad y el gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 144. - La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objetivo, establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del gobierno municipal. Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipio.

Tendrá a su cargo, proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, otorgando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos; fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la ciudadanía, propiciando la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, estableciendo los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de los medios de presión y las sanciones que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 245. - Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o derogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 246. - La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- i. El Presidente Municipal.
- ii. El Síndico.
- iii. Los Servidores Públicos.
- iv. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana.
- v. A solicitud o sugerencia de instancias Estatales, Federales y/o acuerdos Internacionales de los que México sea parte.

Las Propuestas de Reformas, Adiciones o Derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad.
- b) Claridad.
- c) Simplificación.
- d) Justificación Jurídica.

Artículo 247. - Se establece un órgano de Difusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, denominado "Gaceta Municipal". La Publicación de los acuerdos y demás disposiciones de observancia general que en dicho órgano se publiquen, serán de cumplimiento obligatorio y su desconocimiento no exime de la responsabilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Se otorga al Bando Municipal de Ayapango 2023, publicado el cinco de febrero del año dos mil veintitres, a partir de la entrada en vigor del Bando Municipal de Ayapango 2024.

Artículo Segundo. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y díjese en lugares públicos destinados para ese fin.

Artículo Tercero. - Las disposiciones del presente Bando entraran en vigor a partir de su publicación y mediante declaración previa de sesión solemne de cabildo.

Artículo Cuarto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la gaceta municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

EL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO ADMINISTRACIÓN 2022-2024

Lic. en C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO.
Presidente Municipal Constitucional.

LORENA CRUZ ROSAS.
Síndico

MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ.
Primer Regidor.

MARÍA CIELOS TENORIO.
Segunda Regidora.

RAYMUNDO RAMÍREZ SANCHEZ.
Tercer Regidor

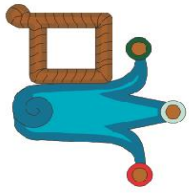
EVELIN SANDOVAL RAMOS.
Cuarta Regidora.

GABRIEL RAMÍREZ SANCHEZ.
Quinto Regidor.

ILSE FABIOLA MEDINA REYES.
Sexta Regidora.

BANESA RAMÍREZ MORENO.
Séptima Regidora.

ANGÉLICA SILVA GARCÍA
Secretaria del H. Ayuntamiento.



Disposiciones Transitorias

Primera. - El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda. - Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga al presente.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

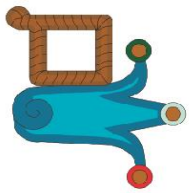
El Ciudadano Presidente Municipal en uso de su voz declara **"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, mando se publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal"**.

Agotado el punto

Publicado En el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México-----

--- La Secretaria del H. ayuntamiento de Ayapango.- ANGÉLICA SILVA GARCÍA.





**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ESTADO DE MÉXICO.**

La Secretaria del H. Ayuntamiento de Ayapango
Ciudadana Angélica Silva García, en uso de las
Facultades que le confiere el Art. 91 Fracciones V,
VIII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado
de México, Certificó y Ordenó la Publicación de esta

GACETA MUNICIPAL.

Ayapango, Estado de México Febrero 2024.

